



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA**

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-11-02-000-2020-00511-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el suscrito Magistrado a avocar conocimiento de la queja disciplinaria de la referencia, suscitada en razón a la compulsas de copias ordenada por el Juez Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, en contra del doctor **HENRY RAFAEL MOJICA UTRIA**, en su condición de **JUEZ TERCERO PENAL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, al no darle el trámite debido e importancia a la petición de habeas corpus presentada por el señor CHECO CRISTIAN ZIPA BUSTAMANTE, en contra de la Estación de Policía Marte de Buenaventura; en consecuencia, se ordena adelantar la correspondiente **INDAGACIÓN PRELIMINAR** tendiente a esclarecer su conducta y verificar si la misma es constitutiva de falta disciplinaria, para el efecto se dispone:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Solicítese al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura remita copia digital de la acción de habeas corpus 2020-00029, presentada por el señor CHECO CRISTIAN ZIPA BUSTAMANTE, en contra de la Estación de Policía Marte de Buenaventura, a fin de que obre como prueba dentro del presente asunto.
- 3.- Señalar el **LUNES, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.)**, para escuchar en declaración, bajo la gravedad del juramento a la **SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA**, al **JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL** quien al parecer remite certificación al Juez Tercero Civil del Circuito y al **COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA MISMA LOCALIDAD**, donde se radicó inicialmente la acción constitucional, a efectos de que se sirvan manifestar: en que fecha y hora tuvieron conocimiento de la acción de habeas corpus, si se había informado oportunamente de la situación médica del doctor MOJICA UTRÍA, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que incidieron en la asignación y recepción de la acción constitucional, de modo que permita el esclarecimiento de los hechos.

Diligencia que se desarrollará a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS. Remítanse oportunamente las citaciones.

- 4.- Solicítese al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca certifique para los días 9,8 y 10 de junio hogaño, los despachos judiciales que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

se encontraban en turno de HABEAS CORPUS en la ciudad de Buenaventura durante el horario no hábil y si, en atención a la emergencia nacional suscitada por la Pandemia de Covid -19 existió alguna asignación de turnos durante el horario hábil (es decir, de 8 a 12 y de 1 a 5) o si todos los despachos judiciales de la municipalidad eran hábiles para efectuarse el reparto, tal y como lo establecen los Acuerdos de esa Corporación.

5.- Notifíquese la presente decisión al doctor MOJICA UTRÍA, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 del C.U.D.

6.- Escuchar en versión libre y espontánea al doctor MOJICA UTRIA, para lo cual se señala el **LUNES, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, al culminar las declaraciones aquí ordenadas. Se le hará saber que, si es su deseo, podrá presentarla por escrito que allegue a la presente averiguación.

7.- Notifíquese la presente indagación preliminar al Agente del Ministerio Público.

8.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 003 De La Sala Disciplinaria Seccional Del Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c5e1f556408cc908265142940c6eee132af0c9a460eeab9d4378554f1a1445d

Documento generado en 04/09/2020 03:00:42 p.m.